



MINISTERIO DE TRANSPORTE

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340058951



19-02-2019

Bogotá D.C, 19-02-2019

Señor:

MAURICIO LEMUS ASPRILLA

mlemusa1@yahoo.es, mauricio.lemus@un.org

Calle 23 No 7-20 Frente al Colegio San Antonio Maria Claret
Montelibano - Cordoba

Asunto: Tránsito – Remolque de vehículos tipo motocicleta

Respetado Señor:

En atención a los oficio con número de radicado 20193030003302 del 10 de enero de 2019, mediante el cual eleva consulta sobre el remolque de vehículos tipo motocicleta, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICION:

- *“La interpretación definitiva y punto de vista de este ministerio, si es permitido o No, remolcar más de una motocicleta a la vez en una grúa.*
- *Si existe ya un pronunciamiento sobre este tema y si esta oficialmente informados los organismos de tránsito del país.”*

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.”

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

La Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2º define:

“Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y destinación se usa para transportar carga.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017/022832 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340058951



19-02-2019

(...)

Grúa: Automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo.

Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

(...)"

Así mismo, la referida Ley 769 de 2002 en los artículos 29 y 72 dispone:

"Artículo 29. Dimensiones y pesos. Los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional.

(...)"

Artículo 72. Remolque de vehículos. Solamente se podrán remolcar vehículos por medio de una grúa destinada a tal fin. En caso de una urgencia, un vehículo varado en vía urbana podrá ser remolcado por otro vehículo, sólo para que despeje la vía.

En vías rurales, un vehículo diferente de grúa podrá remolcar a otro tomando las máximas precauciones y teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Cuando el vehículo es halado por medio de cable, la distancia entre los dos (2) vehículos debe estar entre tres (3) y cuatro (4) metros.

Los vehículos de más de cinco (5) toneladas no podrán ser remolcados sino mediante una barra o un dispositivo especial.

No se hará remolque en horas de la noche, excepto con grúas.

El vehículo remolcado deberá portar una señal de alerta reflectiva en la parte posterior o las luces intermitentes encendidas.

No se podrá remolcar más de un vehículo a la vez."

Debemos indicar, que el Código Nacional de Tránsito define la homologación, como la confrontación de las especificaciones técnico mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación; de este modo, el Ministerio de Transporte aprueba la homologación de vehículos destinados al servicio público de pasajeros y de carga, público y particular, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas en modelos a escala por los importadores,

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340058951



19-02-2019

ensambladores o fabricantes de vehículos (Automotores y no automotores, como los remolques y semirremolques) o carrocerías, que cumplan con las normas vigentes, para obtener su aprobación.

Así mismo se debe indicar, que en la ficha técnica de homologación del vehículo se determinar la clase de vehículo, servicio, modalidad de transporte, especificaciones técnico mecánicas, ambientales, de peso, capacidad, dimensiones, comodidad y seguridad del mismo.

De otra parte se debe indicar que el vehículo clase camión se encuentran definido en el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, como aquel vehículo automotor que por su tamaño y destinación se usa para transportar carga, el cual para su registro debe contar con algún tipo de carrocería a los que hace referencia la tabla 5 anexa a la Resolución 5443 de 2009 del Ministerio de Transporte *"Por la cual se adopta la parametrización y el procedimiento para el registro de información al Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT"*, entre las que se encuentra: Carrocería tipo grúa y planchón o plataforma, esta última en algunos casos con sistema de enganche adicional.

Ahora bien, en relación a los vehículos clase camión con carrocería tipo grúa que solo cuenta con sistema de enganche, se debe indicar que estos vehículos entre otras funciones, están diseñados y destinados para el remolque de vehículos, conforme a lo establecido conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 72 de la Ley 769 de 2002, resaltando que la norma señala de forma expresa que no se podrá remolcar más de un vehículo a la vez.

Aunado a lo anterior, para aquellos vehículos clase camión con carrocería tipo planchón o plataforma, algunos con sistema de enganche adicional, no existe disposición legal ni reglamentaria que determine la cantidad de carga que se puede transportar en cada uno de estos, sin embargo la carga, que bien pueden ser motocicletas, no debe superar los límites de peso y dimensiones establecidos en la ficha técnica de homologación del vehículo, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 4100 de 2004, modificada por las Resoluciones 2888 de 2005, los cuales, adicionalmente pueden remolcar un vehículo conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 72 de la Ley 769 de 2002.

Debemos indicar, que no es procedente remolcar motocicletas toda vez que estos vehículos por su diseño no cuentan con estabilidad propia o no pueden mantener su posición de equilibrio, razón por la cual para su inmovilización, se requiere que estas sean transportadas, lo que solo es procedente en un vehículo clase camión con carrocería tipo planchón o plataforma.

Por último es preciso señalar sobre su segundo planteamiento, que las normas de la Ley 769 de 2002, rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017020832 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340058951



19-02-2019

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

SOL ÁNGEL CALA ACOSTA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal
Reviso: Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo de Conceptos y Apoyo Legal
Reviso: Fernanda Beltran Zambrano - Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal
Fecha de elaboración: 12- 02- 2019
Número de radicado que responde: 20193030003302
Tipo de respuesta Total (x) Parcial